



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : CONTRUINVERSIONES NEPAL S.A.
Demandado : HERNANDO CHAVARRO PERILLA Y OTRO
Radicación : 2020-00307

Al proferirse auto de fecha 1 de diciembre de 2022, por medio del cual se convocó para llevar a cabo la audiencia de oposición a la entrega del bien objeto de restitución en el presente proceso y se decretaron las pruebas solicitadas, se incurrió en error al dictar dicha providencia, pues se decretó el interrogatorio de parte de HEYDY MAYID CAMPOS JIMENEZ en calidad de representante legal de COMFAMILIAR DEL HUILA y de ESNEIDER CHAVARRO CACERES quienes no son partes en el presente proceso; teniendo como demandante a CONTRUINVERSIONES NEPAL S.A. y como demandados a HERNANDO CHAVARRO PERILLA y ROGER ANDRES CHAVARRO PERILLA.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral SEGUNDO del auto calendarado el 1 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

“SEGUNDO.- DECRETAR de oficio el interrogatorio de parte de BERNARDO GALINDO HERNANDEZ en calidad de representante legal de la parte demandante CONTRUINVERSIONES NEPAL S.A., y de los demandados HERNANDO CHAVARRO PERILLA y ROGER ANDRES CHAVARRO PERILLA, que se practicarán en la audiencia convocada en este proveído.

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
JUEZ**